



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 9 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	HUMBERTO TULANDE OCAMPO Y OTROS
DEMANDADO:	EDUARDO ANTONIO RAMÍREZ NIETO Y OTROS
RADICADO:	630014003005- 2021-00614-00

El señor HUMBERTO TULANDE OCAMPO Y OTROS actuando a través de apoderado judicial presentan demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; sin embargo, la misma deberá ser **rechazada**, por las razones que se expondrá a continuación.

Para la determinación de la competencia por factor de la cuantía del asunto, establece el Código General del Proceso en los artículos 20 y 25 que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía siendo estos los que versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 Smlmv y que será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

En ese orden y como la cuantía se determina por las pretensiones al tiempo de la demanda (Art. 26 numeral 1 del C.G.P.) las cuales permiten establecer el juez que le corresponde conocer del asunto, se verifica que las condenas por indemnización de perjuicios reclamadas por los demandantes a la fecha de presentación de la demanda supera considerablemente los 150 SMLMV, siendo entonces competente el Juez civil de circuito (reparto) de la ciudad de armenia Quindío teniendo en cuenta que las pretensiones patrimoniales a la fecha de presentación de la demanda superan la suma de \$136.278.900.00 encasillándose en mayor cuantía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por cuanto este despacho carece de competencia para asumir su conocimiento de acuerdo a lo ya expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales** de la ciudad al **Juez Civil de Circuito de Armenia, Quindío** (reparto), para que allí se asuma su conocimiento, una vez notificado y ejecutoriado el presente auto.



TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOHN NELVER RAMÍREZ GALLEGO para representar a la parte actora en los términos del mandato conferido solo para los efectos de éste auto.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a519f3b50cc44544d97ebb64aebff359d3b9a2878df6fe1ea0b3379231845172**

Documento generado en 14/02/2022 11:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>